

REGLAMENTO (CEE) Nº 2628/93 DE LA COMISIÓN

de 24 de septiembre de 1993

por el que se modifican los límites máximos indicativos previstos en el Reglamento (CEE) nº 1112/93 en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) respecto al comercio con España y Portugal en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 83 y el apartado 3 de su artículo 85 para España, y su artículo 251 y el apartado 3 de su artículo 252 para Portugal,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1112/93 de la Comisión ⁽¹⁾ fija, para el quinto y sexto bimestre de 1993 los límites máximos indicativos de importación de animales vivos procedentes de la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985;

Considerando que, en lo que respecta a los animales vivos, la Comisión suspendió provisionalmente, por el Reglamento (CEE) nº 2530/93 ⁽²⁾, la expedición de certificados MCI en concepto de medidas cautelares; que, en concepto de medidas definitivas en aplicación del apartado 3 del artículo 85 y del apartado 3 del artículo 252 del Acta de adhesión, habida cuenta de la evolución previsible de los mercados español y portugués, procede elevar el límite máximo indicativo fijado para el quinto y el sexto bimestre de 1993;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los Anexos del Reglamento (CEE) nº 1112/93 quedarán sustituidos por el Anexo del presente Reglamento.
2. Las solicitudes de certificado MCI podrán volver a presentarse a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 113 de 7. 5. 1993, p. 10.

⁽²⁾ DO nº L 232 de 15. 9. 1993, p. 19.

ANEXO

ANEXO I

Grupos	Código NC	Designación de la mercancía	Limite máximo indicativo para 1993	
1	0102 90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los reproductores de raza pura y de los animales para corridas (en número de cabezas)	320 000 cabezas	
			enero-febrero :	60 000
			marzo-abril :	60 000
			mayo-junio :	35 000
			julio-agosto :	35 000
			septiembre-octubre :	70 000
			noviembre-diciembre :	60 000

ANEXO II

Grupos	Código NC	Designación de la mercancía	Limite máximo indicativo para 1993	
1	ex 0102 90	Animales vivos de la especie bovina de las especies domésticas, distintos de los reproductores de raza pura y de los animales para corridas (en número de cabezas)	24 000 cabezas	
			enero-febrero :	5 000
			marzo-abril :	5 000
			mayo-junio :	2 000
			julio-agosto :	2 000
			septiembre-octubre :	5 000
			noviembre-diciembre :	5 000